



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00019 00</b>
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Erick Emiro Olier Emiliani
Demandado	Verena del Carmen Montenegro
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada desde el día 08 de septiembre de 2022 quedó debidamente notificada por aviso<sup>1</sup> del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 08 de marzo hogaño y que, vencido el término del traslado, la ejecutada no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, se procede a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por el señor **Erick Emiro Olier Emiliani –CC. 1.037.622.547** en contra de la señora **Verena del Carmen Montenegro –CC. 45.472.300**.

#### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. Inadmitida y subsanados los requisitos adolecidos, el Juzgado, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- a)** *Treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de enero de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

<sup>1</sup> Cfr. Auto con fecha 23 de septiembre de 2022 – Archivo 25 expediente digital.

*Asimismo, se condena pagar los intereses de plazo pactados, causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal a), a una tasa del 1.8% liquidado desde el 24 de enero de 2006 hasta el 24 de enero de 2019.*

- b)** *Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de enero de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

*Asimismo, se condena pagar intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal b), desde el 24 de enero de 2006 hasta el 24 de enero de 2019.*

- c)** *Treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

*Asimismo, se condena pagar intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal c), desde el 12 de septiembre de 2005 hasta el 12 de septiembre de 2019.*

- d)** *Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

*Asimismo, se condena pagar intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal d), desde el 12 de septiembre de 2005 hasta el 12 de septiembre de 2019.*

- e)** *Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

*Asimismo, se condena pagar intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal e), desde el 12 de septiembre de 2005 hasta el 12 de septiembre de 2019.*

- f) Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

*Asimismo, se condena pagar intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal f), desde el 12 de septiembre de 2005 hasta el 12 de septiembre de 2019.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para hacer uso de su derecho a defensa y contradicción, emitiendo una respuesta a la demanda y proponiendo las excepciones que a bien tuviera.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, la parte demandada quedó notificada por AVISO desde el día 08 de septiembre de 2022 según se indicó en auto que antecede, sin que, dentro del término del traslado se allegara contestación en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra ni se propusiera ningún tipo de excepción.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la señora Montenegro no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **08 de marzo de 2022** (Cfr. Archivo 06 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Verena del Carmen Montenegro, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la ejecutada Verena del Carmen Montenegro y a favor del ejecutante Erick Emiro Olier Emiliani.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Erick Emiro Olier Emiliani –CC. 1.037.622.547** y en contra de **Verena del Carmen Montenegro –CC. 45.472.300**, en la forma dispuesta el pasado 08 de marzo hogaño, en el auto que libró el mandamiento ejecutivo ya relacionado.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de \$10.637.780,00 pesos por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34a3fe75c2d0befbb52d6dc8bf4f5f7633242c42977b9ad362179e6023dd1d6**

Documento generado en 30/09/2022 03:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**